

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:11-29-2023

ESTADO No. 207

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620210030400	Aprehension y Entrega del Bien	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MARCELA ROJAS RUIZ	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	28/11/2023		1
76001400302620230016400	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR FORTEMURANO P.H.	KAREN YARITZA DE LA CUESTA OLAYA	Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones.	28/11/2023		1
76001400302620230037500	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	APD. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia OBS. -- Sin Observaciones.	28/11/2023		1
76001400302620230057700	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA SIEMBRA P.H.	JOSE RAUL ALVAREZ MASMELA	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	28/11/2023		1
76001400302620230059600	Ejecutivo Singular	GUSTAVO RESTREPO LOPEZ	APD. JAVIER ALEXIS MACANA	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	28/11/2023		1
76001400302620230063300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	NATALIA ANDREA ZAPATA BETANCUR	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	28/11/2023		1
76001400302620230065200	Verbal	ROMIR PRADO	EXAY BORRERO VARELA	Auto obedécese y cúmplase OBS. -- Sin Observaciones.	28/11/2023		1
76001400302620230067400	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA ESCOBAR LOPEZ	APD. RAY RODRIGUEZ CORREA	Auto pone en conocimiento OBS. -- Sin Observaciones.	28/11/2023		1
76001400302620230077400	Ejecutivo Singular	YOLAGIR SAS	APD. MAICOL ANDRES RODRIGUEZ BOLANOS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO ANDRES FERNANDO PARUMA LEMOS NOTIFICADO CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022	28/11/2023		1
76001400302620230078800	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S. A. (APD. SANDRA LILIANA HURTADO CORREA)	LUZ MARY RESTREPO DE RAMIREZ	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	28/11/2023		1
76001400302620230080200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDICAFE	CAROLINA GIRALDO CARDONA	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	28/11/2023		1
76001400302620230080600	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	BLANCA STELLA PINEDA CAMPO	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	28/11/2023		1
76001400302620230081600	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	APD. DORIS CASTRO VALLEJO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO JESUS ANTONIO TOVAR CORAL NOTIFICADO CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022	28/11/2023		1
76001400302620230083800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR FERNANDO GARCIA SAAVEDRA	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	28/11/2023		1
76001400302620230084300	Verbal	CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES S.A.S.	APD. BENJAMIN CASTRO SOLARTE	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	28/11/2023		1
76001400302620230089200	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO RESIDENCIAL BATIK P.H.	APD. ADRIANA PATRICIA MEDINA NIEVA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA DEMANDADA GLORIA	28/11/2023		1

				MILENA ARCILA GOMEZ NOTIFICADA CONFORME EL ART 292 DEL C.G.P.			
76001400302620230089200	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO RESIDENCIAL BATIK P.H.	APD. ADRIANA PATRICIA MEDINA NIEVA	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	28/11/2023		1
76001400302620230095600	Ejecutivo Singular	CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A	APD. MANUEL BARONA CASTAÑO	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	28/11/2023		1
76001400302620230095600	Ejecutivo Singular	CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A	APD. MANUEL BARONA CASTAÑO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	28/11/2023		1
76001400302620230096300	Aprehension y Entrega del Bien	BANCOLOMBIA S.A.	APD. KATERIN LOPEZ SANCHEZ	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	28/11/2023		1

Numero de registros:20

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 11-29-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor las presentes diligencias para los para los fines pertinentes.

Cali, 28 de noviembre de 2023.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. # 4404
SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
DE BIEN MUEBLE –VEHICULO AUTOMOTOR
2021-00304-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Obrando de conformidad con la petición que antecede signada por la apoderada judicial de la entidad solicitante, dispone la Instancia requerir a la Policía Metropolitana de Cali, Sección Automotores –Sijin-, a fin de que se sirvan indicar el motivo por el cual no han puesto a disposición de este despacho, el vehículo automotor de placas RGK.725 de la Secretaria de Movilidad de Cali, medida que fuera ordenada mediante oficio No. 3595 del 29 de octubre de 2021 y oficio No. 2971 del 10 de octubre de 2022, éste último a través del cual se requirió, nuevamente, la inmovilización del citado rodante, toda vez que a la fecha no existe informe alguno sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 207 DE HOY 29 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023

OFICIO NRO. 2539

Señores
POLICIA METROPOLITANA
Sección Automotores – Sijin -
Ciudad.

REF: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
DTE: RCI COLOMBIA S.A. CIA. DE FINANCIAMIENTO.
NIT. 900.977.629-1
DDA: MARCELA ROJAS RUIZ. C.c.No. 1144205568
RAD: 76 001 4003026 2021 00304 00

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso la Instancia requerirlos, a fin de que se sirvan informar, a la mayor brevedad posible, el motivo por el cual no han puesto a disposición de este despacho, el vehículo automotor de placas RGK.725 de la Secretaria de Movilidad de Cali, medida que fuera ordenada mediante oficio No. 3595 del 29 de octubre de 2021 y oficio No. 2971 del 10 de octubre de 2022, éste último a través del cual se requirió, nuevamente, la inmovilización del citado rodante; toda vez que a la fecha no existe informe alguno sobre el particular.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 28 de noviembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 4405

EJECUTIVO

Radicación No. 2023-00164-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Consecuente con la petición que antecede, dispone la Instancia reconocer personería suficiente a la Dra. Sara García Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.285.195 y tarjeta profesional No. 22.056 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder otorgado por el representante legal del Conjunto Multifamiliar Fortemurano VIS, etapas 1 y 2 Propiedad Horizontal.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 207 DE HOY 29 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente nombrar curador ad-litem de la persona emplazada. Sirvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4476
EJECUTIVO
RAD. 2023-00375-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Consecuente con el informe de Secretaria que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a designar curador a la demandada Gricelidis María Mosquera Mosquera, esta Agencia Judicial en virtud y mérito,

RESUELVE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como curador Ad-Litem de la señora Gricelidis María Mosquera Mosquera dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra el Banco GNB Sudameris S.A., al abogado: **Santiago Quintero Tabares**, quien registra correo electrónico sanquinta@hotmail.com (Tel: 3154249711).

SEGUNDO: **FIJAR** por concepto de gastos de Curaduría la suma de **\$180.000.00** Pesos M/cte.

TERCERO: **INFORMAR** esta designación al citado profesional del derecho, a la dirección registrada en la lista de Auxiliares de la Justicia, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 48-7 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **207** DE HOY **29 DE**
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 248

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 2023-00577-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

El Conjunto Residencial la Siembra – Propiedad Horizontal, a través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor José Raúl Álvarez Masmela, contenida en certificado de deuda de las cuotas de administración, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado José Raúl Álvarez Masmela al momento de la presentación de la demanda, se encuentran en mora de pagar la obligación pactada en el título valor, razón por la cual esta Agencia Judicial libró la orden de apremio No. 2499 del 21 de julio de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con los artículos 291² y 292³ del Código General del Proceso, procedió a notificar al convocado José Raúl Álvarez Masmela, toda vez que se acusó recibo del aviso y enviándole copia del mandamiento de pago, es indicativo que el demandado José Raúl Álvarez Masmela se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es Conjunto Residencial la Siembra – Propiedad Horizontal, quien está actuando a través de apoderada judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado José Raúl Álvarez Masmela, persona natural, así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de aquel, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

¹ Archivo digital # 007

² Archivo digital # 008

³ Archivo digital # 011

En la especie litigiosa, según lo señalado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 o régimen de propiedad horizontal el certificado de deuda expedido por el administrador del condominio presta merito ejecutivo, sin ningún requisito adicional.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado José Raúl Álvarez Masmela, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del señor **José Raúl Álvarez Masmela** contenida en el certificado de deuda de las cuotas de administración aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor del **Conjunto Residencial la Siembra – Propiedad Horizontal**, conforme a lo ordenado en providencia No. 2499 del 21 de julio de 2023, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas al demandado, líquidense por secretaría.

QUINTO: **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [207](#) DE HOY [29 DE](#)
[NOVIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 28 de noviembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 4407
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-0596-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Obrando de conformidad con la petición que antecede signado por el apoderado actor, dispone la Instancia requerir a las siguientes entidades: **Banco de Bogotá, Banco Itaú, Banco Agrario, Bancoomeva y Banco Falabella**, a fin de que se sirvan indicar el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio circular No. 1687 de fecha 9 de agosto de 2023, orientado al embargo de los dineros que a cualquier titulo posee la ONG CRECER EN FAMILIA, identificada con el NIT. 805.020.621-1, dado que a la fecha no existe ninguna contestación al respecto.

Póngase a disposición de la parte actora el link del proceso para que verifique las respuestas de las entidades financieras: 76001400302620230059600.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 207 DE HOY 29 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 28 de noviembre de 2023

Oficio Circular No. 2540

Señor

GERENTE

BANCO _____

La Ciudad.

REF: EJECUTIVO MIXTO
DTE: GUSTAVO RESTREPO LOPEZ C.c.No. 14.955.967
DDA: ONG CRECER EN FAMILIA NIT. 805.020.621-1
RAD. 76 001 400 3026 2023 00**596** 00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso la Instancia REQUERIRLO a fin de que se sirva informar, a la mayor brevedad posible, el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a nuestra orden impartida mediante oficio No. 1687 fechado 9 de agosto de 2023, mediante el cual ordenamos el embargo y retención previa de los dineros propiedad de la entidad demandada ONG CRECER EN FAMILIA, con NIT. 805.020.621-1, que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S, en dicha entidad. Límitese dicha medida a la suma de \$82.138.555.00 pesos. Lo anterior, en razón de que a la fecha no existe ninguna clase de contestación al respecto.

Se le advierte que su renuencia acarreará las sanciones establecidas en el art. 593 nral. 10° del Código General del Proceso, que a la letra dice “ *el de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso 1° del numeral 4°, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.*”

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación, procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 5.470.000 .oo

TOTAL \$ 5.470.000.oo

SON : CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

No. 4337

EJECUTIVO

Rad. No. 2023-00633-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 207 DE HOY 29 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4398
PERTENENCIA
RAD. 2023-00652-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

Como quiera que el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali mediante auto de 2ª Instancia del 23 de octubre de 2023 **revocó** la providencia apelada por la parte demandante, el Juez de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P.,

DISPONE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior Jerárquico en el proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **207** DE HOY **29 DE
NOVIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4477
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2023-00674-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Poner en conocimiento para que obre y conste a los autos la respuesta de la sociedad MC ASSETS S.A.S., mediante documento del 18 de agosto de 2023, indicando que la constructora Alpes S.A. no cuenta con relación contractual alguna, no registra estados financieros y contables. Póngase a disposición de la parte demandante la respuesta otorgada por C ASSETS S.A.S., a través del siguiente enlace: [010RespuestaMcAssets-L.pdf](#)

Entre tanto, requiérase a la parte demandante, a fin de que proceda a realizar la notificación a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 so pena de dar aplicación del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **207** DE HOY **29 DE**
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 4478
EJECUTIVO
RAD. No. 2023-00774-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada de la empresa de mensajería electrónica de Servientrega, vislumbra el despacho que la notificación personal al demandado señor Andrés Fernando Paruma Lemos¹ fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificado al convocado Andrés Fernando Paruma Lemos, de la orden de apremio No 3266 del 06 de septiembre de 2023, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por YOLAGIR S.A.S., a partir del día 27 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIMÉ LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **207** DE HOY **29 DE
NOVIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo digital # 012
MIHL

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 249

EJECUTIVO

RAD. 2023-00788-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

El Banco Scotiabank Colpatria S.A., a través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de la señora Luz Mary Restrepo Ramírez, contenida en el pagaré No. 21503505 suscrito el 23 de agosto de 2022, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que la demandada Luz Mary Restrepo Ramírez, al momento de la presentación de la demanda, se encuentran en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 3321 del 07 de septiembre de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo², toda vez que se acusó de recibo el aviso y anexos respectivos, del auto que libra mandamiento pago, es indicativo que la demandada Luz Mary Restrepo Ramírez, se encuentra enterada del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el Banco Scotiabank Colpatria S.A., persona jurídica, quien está actuando a través de apoderada judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por la demandada Luz Mary Restrepo Ramírez, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de aquella, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

¹ Archivo Digital # 006

² Archivo Digital # 014

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por la convocada Luz Mary Restrepo Ramírez quien es la directamente obligada frente a este y el Banco Scotiabank Colpatria S.A., su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la demandada Luz Mary Restrepo Ramírez, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de la demandada Luz Mary Restrepo Ramírez, y a favor del demandante el Banco Scotiabank Colpatria S.A., conforme a lo ordenado en la providencia No. 3321 del 07 de septiembre de 2023, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENESE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas a la demandada, liquidense por secretaría.

QUINTO: **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 250

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 2023-00802-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

La Cooperativa Multiactiva Credicafe “CREDICAFE”, a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Juan Manuel González Valencia y la señora Carolina Giraldo Cardona, contenida en el pagaré No. 202100058 suscrito el 07 de julio de 2021, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que los codemandados Juan Manuel González Valencia y Carolina Giraldo Cardona, al momento de la presentación de la demanda, se encuentran en mora de pagar la obligación pactada en el título valor, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 3421 del 22 de septiembre de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo², toda vez que se acusó de recibo el aviso y anexos respectivos, del auto que libra mandamiento pago, es indicativo que los codemandados Juan Manuel González Valencia y Carolina Giraldo Cardona, se encuentran enterados del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardaron silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio la Cooperativa Multiactiva Credicafe “CREDICAFE”, persona jurídica, quien está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por los codemandados Juan Manuel González Valencia y Carolina Giraldo Cardona, personas naturales; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de aquellos, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

¹ Archivo Digital # 008

² Archivo Digital # 010 y 011

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por los convocados Juan Manuel González Valencia y Carolina Giraldo Cardona, quienes son los directamente obligados frente a este y la Cooperativa Multiactiva Credicafe "CREDICAFE" su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por los codemandados Juan Manuel González Valencia y Carolina Giraldo Cardona, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de los codemandados señor Juan Manuel González Valencia y la señora Carolina Giraldo Cardona, y a favor de la Cooperativa Multiactiva Credicafe "CREDICAFE", conforme a lo ordenado en la providencia No. 3421 del 22 de septiembre de 2023, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENESE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas a los codemandados, liquídense por secretaría.

QUINTO: **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [207](#) DE HOY [29 DE](#)
[NOVIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO ESPECIAL No 251
EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA
RAD. 2023-00806-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

El Banco Scotiabank Colpatria S.A., promueve proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Blanca Stella Pineda Campo, con base en las obligaciones contenida en el pagaré 404160000062 suscrito el 30 de septiembre de 2014.

En tal dirección, se observa que la demanda Blanca Stella Pineda Campo al momento de presentación de la demanda se encuentran en mora de pagar las obligaciones, razón por la cual esta Agencia Judicial libró la orden de apremio No. 3147 proferida el 31 de agosto de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con los artículos 291² y 292³ del Código General del Proceso, procedió a notificar a la convocada Blanca Stella Pineda Campo, toda vez que se acusó recibo del aviso y enviándoles copia del mandamiento de pago, es indicativo que la convocada se encuentra enterada del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el Banco Scotiabank Colpatria S.A., persona jurídica, que ha estado actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por la señora Blanca Stella Pineda Campo, persona natural así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de aquella, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que éste cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

De la misma manera se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contienen una promesa incondicional

¹ Archivo Digital # 005

² Archivo Digital # 006

³ Archivo Digital # 008

de pagar una cantidad de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fue tachado o redargüido de falso por la convocada Blanca Stella Pineda Campo, quien es la directamente obligada frente este y el Banco Scotiabank Colpatria S.A., su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la demandada Blanca Stella Pineda Campo, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

RESUELVE

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de la señora Blanca Stella Pineda Campo y a favor del Banco Scotiabank Colpatria S.A conforme a la orden de apremio No. 3147 proferido el 31 de agosto de 2023, proferida en su contra.

SEGUNDO: **DECRETAR** la venta en subasta pública del bien inmueble distinguido con Matricula inmobiliaria No. 370-884540 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca, que se encuentra registrado a nombre de la demandada Blanca Stella Pineda Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.865.082.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas a la demandada, liquidense por secretaría.

QUINTO: **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [207](#) DE HOY [29 DE](#)
[NOVIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 28 de noviembre de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 4405
**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA REAL**
Radicación No. 2023-00816-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

De la actuación que antecede emanada del aplicativo Certimail, evidencia el despacho que la notificación por correo electrónico dirigida al buzón del demandado Jesús Antonio Tovar Coral fue realizada en debida forma. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, dispone la Instancia tener por notificado al mismo, del auto de mandamiento ejecutivo fechado 8 de septiembre de 2023 y auto que corrige la citada orden de apremio de fecha 27 de septiembre de 2023, a partir del día dieciséis (16) de noviembre del año en curso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [207](#) DE HOY [29 DE
NOVIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO\$ 2.612.894.00

TOTAL \$ 2.612.894.00

SON : DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 4403
EJECUTIVO
Rad. No. 2023-00838-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **207** DE HOY **29 DE
NOVIEMBRE DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4479
RESTITUCIÓN
RAD. 2023-00843-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

Vista la remisión de comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a los codemandados Jorge Iván Franco Peña, Guillermo Alberto Franco Peña y Constanza Ximena Estupiñan Jaramillo¹, a la dirección física carrera 84 # 5 -100 Valdemoro Clubresidencial apartamento 914 torre del Comercio, con resultado: *“El envió se pudo entregar: SI”*; requiérase a la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación por aviso como lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, a la misma dirección donde se remitió las comunicaciones, so pena de dar aplicación del numeral 1° del artículo 317 ejusdem.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIMÉ LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **207** DE HOY **29 DE**
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Archivo digital # 007

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 4480
EJECUTIVO
RAD. 2023-00892-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

GLÓSESE para que obre y conste a los autos el escrito mediante el cual la parte demandante acredita la remisión de la comunicación¹ surtida a la señora Gloria Milena Arcila Gómez, a la dirección física ubicada en la Carrera 138 # 4 – 133 Casa 81 (Cali) resultado: *“Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada: sí”* en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso.

Así mismo, Vista la actuación que antecede, emanada de la empresa de mensajería Servientrega, evidencia el despacho que la notificación por aviso² a la señora Gloria Milena Arcila Gómez, fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, se tendrá por notificado a la convocada, del auto de mandamiento de pago No. 3506 fechado 02 de septiembre de 2023, a partir del día 09 de octubre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

¹ Archivo digital # 007 y 010

² Archivo digital # 007

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 207 DE HOY 29 DE NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 252

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 2023-00892-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

El Condominio residencial Batik – PH, a través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de la señora Gloria Milena Arcila Gómez, contenida en certificado de deuda de las cuotas de administración, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que la demandada Gloria Milena Arcila Gómez, al momento de la presentación de la demanda, se encuentran en mora de pagar la obligación pactada en el título valor, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 3506 del 22 de septiembre de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con los artículos 291² y 292³ del Código General del Proceso, procedió a notificar a la convocada Gloria Milena Arcila Gómez, toda vez que se acusó recibo del aviso y enviándole copia del mandamiento de pago, lo cual es indicativo que la demandada Gloria Milena Arcila Gómez se encuentra enterada del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el Condominio residencial Batik – PH, quien está actuando a través de apoderada judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por la demandada Gloria Milena Arcila Gómez, persona natural, así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de aquella, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

¹ Archivo digital # 005

² Archivo digital # 007 y 010

³ Archivo digital # 007

En la especie litigiosa, según lo señalado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 o régimen de propiedad horizontal el certificado de deuda expedido por el administrador del condominio presta merito ejecutivo, sin ningún requisito adicional.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la demandada Gloria Milena Arcila Gómez, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de la señora **Gloria Milena Arcila Gómez** contenida en el certificado de deuda de las cuotas de administración aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor del Condominio residencial Batik – PH, conforme a lo ordenado en providencia No. 3506 del 22 de septiembre de 2023, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas a la demandada, liquidense por secretaría.

QUINTO: **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [207](#) DE HOY [29 DE](#)
[NOVIEMBRE DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4495
EJECUTIVO
RAD. 2023-00956-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Consecuente con el memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, detecta la instancia que deberá corregirse las providencias Auto 3954 y Auto No. 3959 del 25 de octubre de 2023 y oficio Circular No 2323 de la misma calenda, toda vez que por un *lapsus digitorum*, se impreciso en el encabezado el número de radicación del proceso, así mismo, específicamente los numerales 5, 1.11.1, 50 y 51 de la orden de apremio No 3954 del 25 de octubre de 2023 por impresiones en los valores y fechas de vencimiento en consecuencia, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el encabezado de los autos No. 3954 y 3959 del 25 de octubre de 2023, así como oficio Circular No 2323 de la misma calenda, los cuales quedaran así:

“RADICACION: 7600140030262023-00956-00”

SEGUNDO: CORREGIR el auto No 3954 del 25 de octubre de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

“**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A. NIT: 890317831-5 en contra de SOCIEDAD AGRÍCOLA Y GANADERA AGROGAN S.A.S SIGLA AGROGAN AGROPECUARIA NIT: 900773968-5 para que en el término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:**

5. Por la suma \$132.400.00 pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. EF53103, con vencimiento el 13 de octubre de 2022.

1.11.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 02 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

50. Por la suma \$827.904.00 pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. EF56226, con vencimiento el 02 de diciembre de 2022.

1.50.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 03 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

51. Por la suma \$531.300.00 pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. EF56227, con vencimiento el 02 de diciembre de 2022.

1.51.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 03 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** esta providencia, junto con el auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 207 DE HOY 29 DE
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELÉFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023

Oficio Circular N°. 2323

Señores

BANCO _____

La Ciudad

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A. NIT: 890317831-5

DEMANDADA: SOCIEDAD AGRÍCOLA Y GANADERA AGROGAN S.A.S SIGLA

AGROGAN AGROPECUARIA NIT: 900773968-5

RADICACIÓN: 7600140030262023-00956-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado el demandado **SOCIEDAD AGRÍCOLA Y GANADERA AGROGAN S.A.S SIGLA AGROGAN AGROPECUARIA NIT: 900773968-5**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

Limítese el embargo a la suma de \$144.500.000.oo.” ... (fdo) El Juez, Jaime Lozano Rivera.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 4496
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN 2023-00956-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

En atención a la solicitud de medida cautelar embargo del inmueble se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **236-51200** de la **Oficina de Instrumentos Públicos de San MARTIN (Meta)** propiedad de la **Sociedad Agrícola y Ganadera Agrogan S.A.S. sigla Agrogan Agropecuaria** Nit 900.773.968-5. Líbrese el oficio correspondiente para que la parte demandante lo descargue de los estados electrónicos, lo imprima y comparezca al Despacho para ser suscrito por el secretario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIMÉ LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **207** DE HOY **29 DE**
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023

Oficio No. 2620

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN MARTIN (META)
ESM.

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: CARNES Y DERIVADOS DE OCCIDENTE S.A. NIT: 890.317.831-5
DEMANDADA: SOCIEDAD AGRÍCOLA Y GANADERA AGROGAN S.A.S SIGLA
AGROGAN AGROPECUARIA NIT: 900.773.968-5
RADICADO: 7600140-03-026-2023-00956-00

Comedidamente me permito informarle que por Auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó **EL EMBARGO** del bien inmueble el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **236-51200** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin (Meta), de propiedad de la demanda **Sociedad Agrícola y Ganadera Agrogan S.A.S Sigla AGROGAN AGROPECUARIA**, identificada con NIT **900.773.968-5**

Sírvase proceder de conformidad.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEUDORA: EVELIN DAHIANA RÍOS VARGAS
RADICACION: 760014003026-2023-00963-00

AUTO N° 267

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023

En observancia con la nota secretarial, atendiendo los documentos que anteceden y de conformidad con los artículos 122 y 76 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** - (vehículo automotor) promovida por **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8** en contra de **EVELIN DAHIANA RÍOS VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1'107.101.265**, por encontrarse cumplida la finalidad del asunto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la orden de **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor propiedad de la demandada **EVELIN DAHIANA RÍOS VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1'107.101.265** a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Chevrolet, Modelo: 2017, Línea: Spark C/A, Color: Negro Ebony, Chasis: 9GAMF48D3HB040355, Servicio: Particular; **Placa: DTP691.**; de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

TERCERO: **ORDENASE** la entrega al acreedor **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8** del rodante distinguido con **Placa: DTP691** de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali para lo que se oficiará a la Policía Nacional – Sección Automotores.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firma manuscrita de Jaime Lozano Rivera.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **207** DE HOY **29 DE**
NOVIEMBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023

Oficio N°. 2595

Señores
POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
DEUDORA: EVELIN DAHIANA RÍOS VARGAS N° 1'107.101.265
RADICACION: 760014003026-2023-00963-00

Comendidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el levantamiento de la orden **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor propiedad de la demandada **EVELIN DAHIANA RÍOS VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 1'107.101.265** a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Chevrolet, Modelo: 2017, Línea: Spark C/A, Color: Negro Ebony, Chasis: 9GAMF48D3HB040355, Servicio: Particular; **Placa: DTP691**; de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

En consecuencia, procederá a dejar sin efecto la orden de DECOMISO contenida en el Oficio N°. 2226 fecha 17 de octubre de 2023.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2023

Oficio N°. 2596

Señores
CAPTUCOL
La Ciudad

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
DEUDORA: EVELIN DAHIANA RÍOS VARGAS N° 1'107.101.265
RADICACION: 760014003026-2023-00963-00

Por medio del presente me permito comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el juzgado, mediante Auto de Terminación N° 267 de 23 de noviembre de 2023, se cumplió con la finalidad del asunto en el proceso de la referencia, por lo tanto, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, sírvase realizar la entrega del automotor con **Placa: DTP691** a saber a saber: vehículo: Automóvil, Marca: Chevrolet, Modelo: 2017, Línea: Spark C/A, Color: Negro Ebony, Chasis: 9GAMF48D3HB040355, Servicio: Particular; de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, a la sociedad **BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8**, a través de alguno de sus funcionarios y/o persona autorizada por la demandante.

Sírvase proceder de conformidad,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario